

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 44.076

Sábado 15 de Febrero de 2025

Página 1 de 6

### Publicaciones Judiciales

CVE 2607300

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT M-338-2023 RUC 23-4-0503761-0; caratulada "CANTILLANA CON R3M LOGISTI"; Ing.: 03/08/2023; PROCEDIMIENTO: Monitorio; MATERIA: Despido Injustificado. EN LO PRINCIPAL: Nulidad del despido, despido injustificado, indebido, improcedente o carente de causa legal, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Solicita la notificación en la forma que indica y autorización; TERCER OTROSÍ: Beneficio de Asistencia Judicial Gratuita; CUARTO OTROSÍ: Solicitud que indica; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. DEL TRABAJO RANCAGUA YESSICA DEL PILAR CANTILLANA CÉSPEDES, trabajadora, domiciliada en Camino Santa Elena, parcela 6, Lote B, comuna de Rancagua, a SS., respetuosamente digo: Que en tiempo y forma acorde el mandato de los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10 bis, 54 y siguientes, 58, 63, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 183 A y siguientes, 496, 499 y 510 del Código del Trabajo interpongo demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado, indebido, improcedente o carente de causa legal, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales, en forma principal en contra de mi ex empleador R3M LOGÍSTICA SpA, ignoro giro, representado legalmente por LEONARDO DAVID RUIZ STEGMAIER, ignoro profesión u oficio, o quien sus derechos represente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Camino Santa Elena, Parcela N°6, comuna de Rancagua; asimismo, en forma solidaria o subsidiaria según se determine en juicio de conformidad a las normas de subcontratación en contra de CARTOCOR CHILE S.A., ignoro giro, representada legalmente por LEOPOLDO VALENTÍN VALDÉS DONOSO, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Ruta 5 Sur 62, comuna de Mostazal, solicitando a SS., acoja íntegramente la demanda y condene a las demandadas, en la forma que SS. determine, atendido el mérito del juicio, al pago de las prestaciones e indemnizaciones expuestas en el presente libelo en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo: I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: 1. FECHA DE INGRESO: Con fecha 3 de mayo del 2021, ingresé a prestar servicios, bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada principal, escriturándose con esa fecha el contrato de trabajo. Es del caso señalar que la relación laboral se llevó a cabo conforme paso a exponer: 2. NATURALEZA y LUGAR DE LOS SERVICIOS: Fui contratada como "operario logístico" en centro de armado de cajas en bodega ubicada en Camino Santa Elena, Parcela N° 6, comuna de Rancagua. Mis labores consistían en armar cajas de cartón, pallets, bines, y funciones afines, como limpieza de bodegas y tareas auxiliares. En la especie, las cajas y los otros elementos que armábamos en el centro de armado eran hechos para empresas exportadoras de fruta, empresas de comida rápida y de alimentos, todos clientes de la demandada solidaria/subsidiaria, para lo cual, esta última, nos proveía de materiales y materias primas que eran despachados en camiones de su propiedad, además de entregarnos moldes y las medidas, acorde a los requerimientos de sus clientes. Asimismo, las máquinas de armado de cajas eran de la demandada solidaria/subsidiaria, quien permanentemente enviaba un técnico de su dependencia quien nos impartía órdenes e instrucciones en relación al armado de las cajas, ajustando las máquinas a la medida que necesitaban. De este modo, mis labores como operaria en armado de cajas se realizaban exclusivamente para dicho demandado solidario/subsidiario, quien incluso proveía a mi ex empleador de medios de producción y elementos técnicos para la ejecución de las labores que, en los hechos, constituía la tercerización de un proceso propio de aquella, como era el armado de cajas, pallets y bines, a medida y requerimientos de sus clientes entre los que se encontraban empresas exportadoras de fruta como David del Curto y AG, empresas del rubro de alimentos como Telepizza y Agrosuper, entre otros. Así las cosas, mis labores fueron desarrolladas en el marco de la relación comercial que mi ex empleador mantenía con la demandada solidaria subsidiaria CARTOCOR CHILE S.A., siendo entonces, esta última, la empresa dueña de la obra.

CVE 2607300

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

En virtud de todo lo expuesto, se puede concluir, que en el presente caso le son aplicables las normas de subcontratación consagradas en el artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, debiendo ser condenadas tanto la empresa contratista como la subcontratista a responder de forma solidaria o subsidiaria, al pago de las prestaciones e indemnizaciones demandadas. 3. JORNADA DE TRABAJO: Mi jornada laboral era de 45 horas semanales las que se ejecutaban de lunes a viernes. 4. REMUNERACIÓN: Mi remuneración se componía de los siguientes rubros: - Sueldo Base \$410.000 - Gratificación 25% \$102.500 - Movilización \$ 50.000 - Colación \$ 32.000 - Viáticos \$85.000 TOTAL \$679.500 Lo anterior, por la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos), la que solicito se tenga como base para el cálculo de las indemnizaciones que demando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo. 5. NATURALEZA DEL CONTRATO: En relación a la naturaleza del contrato de trabajo, es preciso señalar que, con fecha 3 de mayo del año 2021, suscribí un contrato, para trabajar en la obra "Centro de Armado de Cajas Temporada de invierno 2021". Luego, el 1° de agosto del 2021, suscribí un anexo de contrato, en el que se señalaba que desempeñaría mis funciones en la obra o faena denominada "Centro de Armado de Cajas Temporada 2021 y 2022". Finalmente, el 1° de agosto del 2022, suscribí un contrato de trabajo, en que se señalaba que debía cumplir mis funciones en la obra denominada "Centro de Armado de Cajas Temporada 2022 y 2023". Hago presente que la obra señalada en los documentos que suscribí no reúne las características que permitan otorgar a mi contrato de trabajo la naturaleza temporal que mi ex empleador pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis del Código del Trabajo, en tanto mis labores tenían carácter permanente. Es del caso señalar que me desempeñé en forma permanente y sin solución de continuidad, desde el 3 de mayo del 2021 hasta el 30 de abril del 2023. Por las consideraciones anteriores, mi relación laboral tenía naturaleza indefinida. 6. NULIDAD DEL DESPIDO: Con fecha 30 de abril del año 2023, fui despedida sin que mi ex empleador se encontrara al día en el pago de mis cotizaciones de previsionales y de salud en las instituciones a las que me encuentro afiliada, motivo por el cual mi despido es nulo para efectos remuneracionales en los términos del artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo. En razón de lo anterior, se me adeudan las remuneraciones y demás prestaciones convenidas, incluidas las cotizaciones de seguridad social, desde la fecha de mi despido hasta su convalidación de conformidad a la ley, las que deberá enterar en base a la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos). 7. DESPIDO INJUSTIFICADO, INDEBIDO, IMPROCEDENTE O CARENTE DE CAUSA LEGAL: Con fecha 30 de abril del año 2023, fui despedida en forma arbitraria y contraria a derecho por mi ex empleador, motivo por el cual, me adeuda la indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos), indemnización por 2 años de servicios, por la suma de \$1.359.000 (un millón trescientos cincuenta y nueve pesos), y recargo legal establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, equivalente al 50% por sobre la indemnización por años de servicios, por la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos). 8. OTRAS PRESTACIONES ADEUDADAS: A la fecha se me adeudan las siguientes prestaciones: - Hago presente que debí hacer uso de licencias médicas, de las que me reincorporé el 4 de abril del 2023, sin que se me hayan pagado las remuneraciones por dicho mes. Así las cosas, se me adeudan remuneraciones por 27 días del mes de abril del 2023, por la suma líquida de \$526.450 (quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos). - Compensación por concepto de saldo de feriado legal por el período comprendido entre el 3 de mayo del 2021 y el 2 de mayo del 2022, por el equivalente a 19 días corridos por la suma de \$430.350 (cuatrocientos treinta mil trescientos cincuenta pesos) - Compensación por concepto de feriado proporcional por el período comprendido entre el 3 de mayo del 2022 y el 30 de abril del 2023, por el equivalente a 20.94 días corridos, por la suma de \$474.291 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos). - Cotizaciones previsionales y de salud en las instituciones a las que me encuentro afiliada, esto es AFP PROVIDA, FONASA y AFC, las que se me adeudan por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022; y por los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023. Dichas cotizaciones que deberán ser de cargo de mi ex empleador, a la luz de la presunción de Derecho contenida en el artículo 3° inciso segundo de la ley 17.322 concordado con el artículo 19 del DL 3.500/80 y armonizados con el artículo 58 del Código del Trabajo, las que se deberán enterar en base a una remuneración mensual de \$512.500 (quinientos doce mil quinientos pesos). II. ANTECEDENTES DEL DESPIDO Con fecha 30 de abril del año 2023, fui despedida por mi ex empleador, por aplicación de la causal contenida en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es, por la "Conclusión del Trabajo que había dado origen al contrato". En la especie, hago presente que con fecha 26 de abril mi ex empleador nos reunió a todos quienes trabajábamos en el centro de armado de cajas para indicarnos que habría perdido la licitación con la empresa mandante y que, dadas las circunstancias, se veía en la obligación de despedirnos a todos. En

razón de lo anterior, trabajaríamos solo hasta el viernes 28 de abril y nuestro contrato terminaría con fecha 30 de abril del 2023. Así las cosas, el día 28 de abril, nuestra jefa de nombre Andrea, nos señaló que solo trabajaríamos hasta ese día, haciendo entrega de las cartas de despido. De este modo, fui despedida con fecha 30 de abril del 2023, por la causal contenida en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es, por la "Conclusión del Trabajo que había dado origen al contrato", la que se fundamentó en que la obra ejecutada correspondiente al "centro de armado de cajas temporada de verano 2022 y 2023" ha concluido. Es preciso señalar que los días posteriores a nuestro despido, intentamos comunicarnos con el representante legal de nuestro ex empleador en múltiples oportunidades para que nos pagara las remuneraciones del mes de abril, cuestión a la que solo accedió respecto a los trabajadores que suscribían finiquitos, en los que solo se reconocía el pago de las vacaciones, razón por la que, junto a un grupo de compañeros, decidimos no suscribir el finiquito que se nos estaba entregando. Tal como referí anteriormente, mi contrato tenía naturaleza indefinida, por lo que mi despido es abiertamente injustificado, motivo por el cual, procede el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de la indemnización por años de servicios y el recargo establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. Asimismo, mi despido es nulo para efectos remuneracionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo, por lo que se me adeudan las remuneraciones y demás prestaciones, incluidas las cotizaciones de seguridad social desde la fecha de mi despido hasta su convalidación de conformidad a la ley. Atendido el carácter injustificado de mi despido y a las prestaciones que se me adeudaban decidí interponer el correspondiente reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de Rancagua. III. COMPARENCIA Y RECLAMO ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO - Interpuse reclamo ante la Inspección del Trabajo de Rancagua el que se encuentra signado con el N° 601/2023/1676, con fecha 16 de mayo del 2023. - La Inspección del Trabajo de Rancagua, fijó comparendo de conciliación para el 6 de junio del 2023 anexo al reclamo N° 601/2023/1676, al que mi ex empleador no compareció, pese a encontrarse notificado. - Atendida la circunstancia referida precedentemente, se puso término a la sede administrativa. IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO: La demanda contiene fundamentos de derecho a fin de fundar su acción. POR TANTO, En virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, 1, 3, 5, 7, 9, 10 bis, 58, 63, 73, 162 163, 168, 172, 173, 183 A, 496, 499 y 510, todos del Código del Trabajo, y demás pertinentes, A US. PIDO: Tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado, indebido, improcedente o carente de causa legal, cobro de indemnización y prestaciones laborales, en forma principal, contra de mi ex empleador R3M LOGÍSTICA SpA representado legalmente por LEONARDO DAVID RUIZ STEFMAIER, o quien sus derechos represente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo; asimismo, en forma solidaria o subsidiaria, según se determine en juicio de conformidad a las normas de subcontratación, en contra de, contra de según se determine en juicio de conformidad a las normas de subcontratación en contra de CARTOCOR CHILE S.A., ignoro giro, representada legalmente por LEOPOLDO VALENTÍN VALDÉS DONOSO, todos individualizados, acogerla a tramitación para que, de inmediato, en audiencia única o en definitiva, se declare y se condene a las demandadas, en la forma que SS. determine, atendido el mérito del juicio, al pago de las siguientes prestaciones o la suma que US., estime conforme al mérito de autos respecto al siguiente detalle: 1. Se declare que mi contrato de trabajo tenía naturaleza indefinida. 2. Se declare que el despido del cual fui objeto es nulo para efectos remuneracionales, motivo por el cual se me adeudan las remuneraciones y demás prestaciones convenidas, incluidas las cotizaciones de seguridad social, desde la fecha de mi despido, hasta su convalidación de conformidad a la ley, las que se deberán pagar en base a una remuneración de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos). 3. Se declare que mi despido fue injustificado, indebido, improcedente o carente de causa legal, motivo por el cual se me adeuda la indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos), indemnización por 2 años de servicios, por la suma de \$1.359.000 (un millón trescientos cincuenta y nueve pesos), y recargo legal establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, equivalente al 50% por sobre la indemnización por años de servicios, por la suma de \$679.500 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos). 4. Remuneraciones por 27 días del mes de abril del 2023, por la suma líquida de \$526.450 (quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos). 5. Compensación por concepto de saldo de feriado legal por el período comprendido entre el 3 de mayo del 2021 y el 2 de mayo del 2022, por el equivalente a 19 días corridos por la suma de \$430.350 (cuatrocientos treinta mil trescientos cincuenta pesos). 6. Compensación por concepto de feriado proporcional por el período comprendido entre el 3 de mayo del 2022 y el 30 de abril del 2023, por el equivalente a 20,94 días corridos, por la suma de \$474.291 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos). 7. Cotizaciones previsionales y de salud en las instituciones a las que me

encuentro afiliada, esto es AFP PROVIDA, FONASA y AFC, las que se me adeudan por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022; y por los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023. Dichas cotizaciones que deberán ser de cargo de mi ex empleador, a la luz de la presunción de Derecho contenida en el artículo 3° inciso segundo de la ley 17.322 concordado con el artículo 19 del DL 3.500/80 y armonizados con el artículo 58 del Código del Trabajo, las que se deberán enterar en base a una remuneración mensual de \$512.500 (quinientos doce mil quinientos pesos). 8. Que la demandada CARTOCOR CHILE S.A., deberá ser condenada solidaria o subsidiariamente de conformidad al mérito del juicio al pago de las prestaciones adeudadas. 9. Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses legales de los Artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 10. Con expresa condenación en costas de esta causa. PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS., que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 499 del Código del Trabajo que establece los documentos mínimos y necesarios que se deben acompañar a la demanda en juicio de procedimiento monitorio, y en relación con lo dispuesto en el artículo 500 del mismo cuerpo legal, y a fin de que SS., cuente con el mayor número de antecedentes para resolver la presente demanda, solicito tener por acompañados, los siguientes documentos: - Presentación de reclamo ante la Inspección del trabajo N° 601/2023/1676. - Acta de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Rancagua anexa a reclamo N° 601/2023/1676. - Contrato de trabajo de 3 de mayo del 2021. - Anexo de contrato de trabajo de 1° de octubre del 2021. - Contrato de trabajo de fecha 1° de agosto 2022. - Liquidación de remuneraciones del mes de enero del 2023. - Carta de aviso de término de contrato de trabajo. - Certificado de cotizaciones AFP, AFC y FONASA. SEGUNDO OTROSÍ: Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, solicito a US., ordenar que las notificaciones que se le practiquen a esta parte sean realizadas exclusivamente a los correos electrónicos dmarquez@cajmetro.cl mpinto@cajmetro.cl y sgarcia@cajmetro.cl y, que además, se me autorice a presentar escritos en forma electrónica a vuestro tribunal, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo y a la ley 20.886. TERCER OTROSÍ: Solicito a SS., tener presente que, por el hecho de estar patrocinados por la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua, gozo del Beneficio de Asistencia Judicial Gratuito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales el cual se acreditará mediante certificado que se acompañará en su respectiva oportunidad procesal. CUARTO OTROSÍ: Para el evento que S.S. no acoja de plano la presente demanda, o bien, se deduzca reclamo por parte de las demandadas, solicito se decrete la siguiente prueba: 1. Solicito se cite a los representantes legales de las demandadas, a fin de que comparezcan a absolver posiciones bajo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. 2. Solicito que el demandado solidario/subsidiario exhiba el contrato civil o mercantil celebrado con el demandado principal bajo el apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo. QUINTO OTROSÍ: Solicito a VS., tener presente que designo como Abogados Patrocinantes y confiero poder para que actúen en forma conjunta, separada o indistintamente a doña DANIELA MÁRQUEZ MOLINA, MARÍA ELSA PINTO GARRIDO y SUSANA GARCÍA FUENTES todas abogadas de la Oficina de Defensa Laboral, domiciliadas, para estos efectos, en Calle Campos 373 Rancagua, a quienes confiero Patrocinio y poder con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan expresamente reproducidas. A folio 3 la parte demandante acompaña documentos ACOMPAÑA DOCUMENTOS S.J.L. DEL TRABAJO DE RANCAGUA DANIELA MÁRQUEZ MOLINA, Abogada de la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua, en autos sobre procedimiento monitorio RIT M-338-2023 a S.S. respetuosamente digo: Sírvase SS. tener por debidamente digitalizados y acompañados, sin perjuicio de su incorporación en la instancia procesal correspondiente, de los documentos señalados en el primer otrosí de la demanda, correspondientes a: - Presentación de reclamo ante la Inspección del trabajo N° 601/2023/1676. - Acta de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Rancagua anexa a reclamo N° 601/2023/1676. - Contrato de trabajo de 3 de mayo del 2021. - Anexo de contrato de trabajo de 1° de octubre del 2021. - Contrato de trabajo de fecha 1° de agosto 2022. - Liquidación de remuneraciones del mes de enero del 2023. - Carta de aviso de término de contrato de trabajo. - Certificado de cotizaciones AFP, AFC y FONASA. POR TANTO; PIDO A SS., tener por acompañados los documentos, considerándose esta presentación como parte del libelo pretensor para todos los efectos legales. RESOLUCIÓN: Rancagua, cuatro de agosto de dos mil veintitrés. Para proveer, constitúyase el patrocinio y poder de conformidad a la Ley dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda. Notifíquese. RIT M-338-2023 RUC 23- 4-0503761-0 Proveyó don ALONSO FREDES HERNÁNDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. a FOLIO 7 la parte demandante autoriza poder amplio. RESOLUCIÓN: Rancagua, ocho de agosto de dos mil veintitrés. Ténganse por acompañados los documentos. Regístrense en

el SITLA. Previo a proveer la demanda, aclárese el monto por el cual se deben pagar las cotizaciones previsionales que se reclaman. Notifíquese. RIT M-338-2023 RUC 23-4-0503761-0 Proveyó don ALONSO FREDES HERNÁNDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a ocho de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A folio 9 la parte demandante cumple lo ordenado. RESOLUCIÓN: Rancagua, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Téngase presente y por cumplido con lo ordenado. Proveyendo la presentación de la demanda, se resuelve: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Regístrense en el SITLA. Al segundo otrosí: Como se pide a la forma de notificación y se autoriza la tramitación y presentación de escritos de conformidad a la ley N° 20.886. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. VISTOS: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I. Que SE ACOGE la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado, indebido, improcedente o carente de causa legal, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales interpuesta por YESSICA DEL PILAR CANTILLANA CÉSPEDES, cédula de identidad N° 12.366.410-8, trabajadora, domiciliada en Camino Santa Elena, Parcela 6, Lote B, Rancagua, en contra de R3M LOGÍSTICA SpA, RUT N° 77.077.728-3, se ignora giro, representada por Leonardo David Ruiz Stegmaier, cédula de identidad N° 14.038.980-3, se ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Camino Santa Elena, Parcela N° 6, Rancagua, y solidariamente en contra de CARTOCOR CHILE S.A., RUT N° 99.534.220-0, se ignora giro, representada por Leopoldo Valentín Valdés Donoso, cédula de identidad N° 7.657.300-K, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Ruta 5 Sur 62, Mostazal. II. Que, en consecuencia, se condena a las demandadas a pagar solidariamente a la actora las siguientes prestaciones: a) \$679.500.-, por indemnización sustitutiva del aviso previo; b) \$1.359.000.-, por indemnización por años de servicio; c) \$526.450.-, por remuneración por 27 días del mes de abril de 2023; d) \$430.350.-, por feriado legal del período comprendido entre el 03 de mayo de 2021 y el 02 de mayo de 2022; e) \$474.291.-, por feriado proporcional del período comprendido entre el 03 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023; f) Cotizaciones previsionales y de salud en AFP PROVIDA S.A., FONASA y AFC CHILE S.A., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo y abril de 2023, las que se deberán enterar en base a una remuneración mensual de \$512.500.-; g) Remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, 30 de abril de 2023, hasta su convalidación de conformidad a la Ley, las que se deberán pagar en base a una remuneración de \$679.500.-. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. IV. Que atendido el mérito de los antecedentes, cada parte pagará sus costas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación o que la misma fuere extemporánea, la presente adquirirá el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la demanda conjuntamente con su proveído a AFP PROVIDA S.A., AFC CHILE S.A., y FONASA, de conformidad al artículo 446 inciso 5° del Código del Trabajo, por carta certificada. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico a través de sus apoderados. Notifíquese a las demandadas R3M LOGÍSTICA SpA. y CARTOCOR CHILE S.A., personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo, de la demanda, escritos anexos y la presente resolución por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones de esta ciudad. RIT M-338-2023 RUC 23-4-0503761-0 Proveyó don ALONSO FREDES HERNÁNDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. a FOLIO 76 la parte demandante solicita notificación por aviso. RESOLUCIÓN: Rancagua, trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Atendido el mérito de autos, como se pide, notifíquese a la demandada R3M LOGÍSTICA SpA, RUT N° 77.077.728-3, representada por Leonardo David Ruiz Stegmaier, cédula de identidad N° 14.038.980-3, de la demanda, escritos anexos, sus proveídos y la presente resolución, según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, debiendo hacer llegar a este Tribunal la notificación por aviso en comentario. Dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal para los efectos de la notificación solicitada. RIT M-338-2023 RUC 23-4-0503761-0 Proveyó doña VANIA DEL CARMEN LEÓN SEGURA, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a trece de noviembre de dos mil

veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

